

**RAFAEL MEDINA**

ABOGADO



## PACTOS PARASOCIALES: LA IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES A RAÍZ DE LAS SSTs 10/12/08 Y 6/12/09

Los conflictos que emergen del devenir de las relaciones societarias, como es sabido, puede ser mitigado, al menos en cierta medida, gracias a la suscripción por los socios de los denominados acuerdos extra-estatutarios, parasociales o pactos de socios, cuya finalidad es la de regular entre otros aspectos las relaciones sociales internas de aquellos al margen de la propia sociedad.

La libertad de pactos se configura como la premisa desde la que debe partir toda su redacción, en la que se busca regular el correcto funcionamiento de la sociedad, fuera del

mecanismo estatutario que ex lege ya regula la vida toda sociedad mercantil.

Teniendo en cuenta lo anterior, y si partimos de este instrumento regulador de las relaciones 'intra-societarias' (pactos parasociales), podemos enumerar someramente, las posibles acciones de aquellos socios que se enfrentan a un supuesto de vulneración de acuerdos parasociales; bien por parte del resto de socios o bien por la propia sociedad:

-Acciones respecto al resto de socios: dado que estamos en el ámbito del derecho obligaciones cabe la posibilidad de instar, al me-

nos la Acción de cumplimiento, acción de remoción (artículo 1098 C.c. «para deshacer lo mal hecho») y acción de solicitud de indemnización de daños y perjuicios (artículo 1.101 C.c.).

-Acciones respecto a la propia sociedad, utilizar la vía de la impugnación de los acuerdos sociales.

Centrada la cuestión en la impugnación de los acuerdos sociales (arts. 115 y ss. de la LSA y art. 56 LSRL) como mecanismo protector del acuerdo parasocial pactado, debemos partir de unas premisas ineludibles para el éxito de dicha acción:

1º) Para que pueda ser impugnado dicho acuerdo por esta vía debe ser contrario al interés social o a los estatutos y por tanto susceptible de ser anulable.

2º) Habrá de ser tenido en consideración es el posible refrendo por los socios a dicho acuerdo, es decir, se debe determinar con exactitud que número de socios han suscrito dicho acuerdo, ya que para que pueda ac-

cederse por la vía de la impugnación de acuerdos sociales a combatir un determinado acuerdo contrario al pacto parasocial, dicho pacto habrá de ser sido suscrito por todos los socios que integran el capital social, en caso contrario habría de ser desechada tal posibilidad.

La vía de impugnar acuerdos sociales por vulneración de pactos extra-estatutarios ha evolucionado de forma constante hasta llegar a la consolidación el criterio anterior, a raíz de importantes sentencias (vid. SSTs de 10 de diciembre de 2008 y 6 de marzo de 2009 entre otras)

Por lo tanto todo socio que haya suscrito pactos parasociales y se considere afectado por una determinada decisión de la sociedad debe estar ojo avizor para ver si puede articular el mecanismo de la impugnación de los acuerdos sociales por vulneración de pactos sociales o virar por otros derroteros.

